

Bogotá, D. C. 28 de agosto del 2025 **Radicado: 16002025E3014432**

PARA: **SANDRA MILENA ROPERO MORALES**
Coordinadora Grupo de contratos

SECRETARÍA GENERAL

DE: OFICINA DE CONTROL INTERNO

ASUNTO: Seguimiento procesos de liquidación contractual

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 87 de 1993, la Ley 1712 de 2014 y conforme al artículo 2.2.21.5.3 del Decreto 1083 de 2015, la Oficina de Control Interno adelanto evaluación del proceso de liquidación de contratos y convenios. El informe se desarrolla en cumplimiento de lo establecido en el Plan Anual de Auditorías 2025 aprobado por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno – CICC, responde a los roles de evaluación, seguimiento y prevención asignados a las Oficinas de Control Interno.

El presente documento se centra en la verificación del cumplimiento legal, el análisis de los riesgos asociados a la gestión contractual y el seguimiento a las recomendaciones emitidas en informes anteriores por esta Oficina, a través de los siguientes capítulos:

	Pág.
A. ANTECEDENTES Y ALCANCE	2
B. METODOLOGÍA	3
C. ACCESO A LA INFORMACIÓN	4
I. OBLIGACIONES NORMATIVAS	4
II. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PUBLICADA	6
D. LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS	12
I. MARCO NORMATIVO	12
II. REVISIÓN DOCUMENTAL	13



Ambiente

III. ANÁLISIS DE DOCUMENTOS CONSULTADOS.....	17
IV. PERDIDA DE COMPETENCIAS EN LA LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS ESTATALES.....	17
E. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES PREVIAS.....	19
I. RECOMENDACIONES FORMULADAS EN 2023.....	19
II. RECOMENDACIONES FORMULADAS EN 2024.....	20
F. CONCLUSIONES, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES.....	21
I. CONCLUSIONES.....	21
II. OBSERVACIONES.....	22
III. RECOMENDACIONES.....	23

A. ANTECEDENTES Y ALCANCE

La Oficina de Control Interno, en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 9 de la Ley 87 de 1993 y conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.21.5.3 del Decreto 1083 de 2015, desarrollo la evaluación del proceso de liquidación contractual del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El análisis comprendió los contratos y convenios reportados con finalización en el periodo del 1 de julio de 2024 al 30 de abril de 2025, seleccionado mediante "muestreo no estadístico^{Nota:}", considerando como criterios:

- El cumplimiento de los plazos legales de liquidación.
- El riesgo de pérdida de competencia de la Entidad.
- La trazabilidad de los actos de cierre y de la información contractual.

En atención al memorando 40022025E3009685, mediante el cual el Grupo de Contratos remitió la información solicitada por esta Oficina (16002025E3009127), se llevó a cabo la verificación de las evidencias y registros contractuales allegados, cuyos resultados se presentan más adelante.

El **objetivo general** es:

- Evaluar el estado de la liquidación de contratos y convenios, verificando el cumplimiento del marco legal, la implementación de recomendaciones previas y la gestión de los riesgos asociados al proceso contractual, así como, constatar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1712 de 2014,

Nota: Los auditores basándose a partir de su experiencia, conocimiento o credenciales dentro de un campo específico, y datos provistos en anteriores ejercicios realizados, acota y selecciona los datos solicitados en solicitudes previas o en el ejercicio de comparar datos desde terceras fuentes.



Ambiente

en relación con la obligación de poner a disposición del público la información contractual del Ministerio, garantizando su publicidad, completitud y actualización.

De manera complementaria, se definieron los siguientes **objetivos específicos**:

- Analizar los avances frente a las recomendaciones formuladas en informes anteriores.
- Verificar el acceso y la trazabilidad de la información contractual en las diferentes fuentes institucionales (información interna, SECOP II y portal web del Ministerio).
- Identificar riesgos derivados de la pérdida de competencia para liquidar.
- Emitir observaciones que orienten la formulación de un plan de mejoramiento.

B. METODOLOGÍA

La evaluación se realizó mediante la revisión documental de las siguientes fuentes:

- Información publicada en la página web institucional del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (<https://www.minambiente.gov.co/transparencia-y-acceso-informacion-publica/#contratacion-3>).
- Información contractual disponible en la plataforma transaccional SECOP II.
- Documentación remitida por el Grupo de Contratos a través del memorando No. 40022025E3009685.
- Recomendaciones emitidas por la Oficina de Control Interno en los informes correspondientes a las vigencias 2023 y 2024, con el fin de verificar su nivel de implementación.

El análisis se sustentó en los siguientes criterios:

- **Legales:** Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014.
- **Doctrinales:** Concepto C-708 de 2024 de la Agencia Nacional de Contratación Pública, Concepto del Consejo de Estado de 28 de junio de 2016, Guía para la liquidación de contratos de Colombia Compra Eficiente.
- **Institucionales:** Manual de Contratación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, código M-A-CTR-01, versión 11.

C. ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. OBLIGACIONES NORMATIVAS

De conformidad con la Ley 1712 de 2014, Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, las entidades estatales están obligadas a garantizar el acceso de los ciudadanos a la información pública, regulando los procedimientos para su divulgación, las excepciones y los mecanismos de actualización. En particular:

- **Artículo 9:** establece la información mínima obligatoria que debe publicarse y actualizarse mensualmente.
- **Artículo 10:** señala las obligaciones específicas en materia de contratación estatal.
- **Artículo 11:** precisa la información mínima que debe incluirse sobre procedimientos, lineamientos, políticas de adquisiciones, así como datos de adjudicación y ejecución de contratos, incluidos concursos y licitaciones.

En virtud de lo anterior, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTic) expidió la Resolución 1519 de 2020, que definió los lineamientos que deben atender los sujetos obligados en materia de:

- Estandarización de contenidos.
- Accesibilidad web.
- Seguridad digital.
- Datos abiertos.
- Uso del formulario electrónico para la radicación de PQRS.

De manera específica, el anexo 2 de la Resolución 1519 de 2020 dispone que la información publicada en los portales web institucionales debe cumplir con los siguientes criterios generales de publicación:

- **Cronología:** Todo documento o información debe publicarse en orden cronológico, del más reciente al más antiguo.
- **Accesibilidad y lenguaje claro:** Los contenidos deben ser comprensibles, utilizando lenguaje sencillo y cumpliendo con los lineamientos de accesibilidad web.
- **Buscador de información:** El portal debe contar con un buscador que permita a la ciudadanía ubicar documentos o datos por texto, tipología, temas, subtemas o palabras clave.



Ambiente

- **Formatos abiertos:** La información debe publicarse en formatos que permitan su descarga, acceso sin restricciones legales, reutilización, procesamiento por máquina y búsqueda interna.
- **Fecha de publicación:** Todo documento debe indicar de forma expresa la fecha en la que fue publicado.
- **Fuente única:** La información debe estar alojada en una fuente única dentro del menú de Transparencia y Acceso a la Información Pública, evitando duplicidades y garantizando que cualquier enlace conduzca a la misma fuente oficial.

De igual manera, y respecto de la información publicada en el menú de Transparencia y Acceso a la Información Pública debe cumplir con requisitos específicos de inmediatez, integridad y estandarización, dispuso:

- **Publicación inmediata:** toda la información debe ser divulgada de manera inmediata o en tiempo real, e incluir de forma expresa la fecha de publicación.
- **Carácter documental:** la información contenida en la sección de transparencia, en la sede electrónica y en el repositorio normativo se considera documento digital sujeto a los mecanismos de retención documental definidos en la normatividad vigente y por el Archivo General de la Nación.
- **Información mínima obligatoria:** conforme al artículo 2.1.1.2.1.4 del Decreto 1081 de 2015 y a los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 1712 de 2014, las entidades deben publicar como mínimo:
 - El plan anual de Adquisiciones y sus actualizaciones.
 - Los plazos de cumplimiento de los contratos adjudicados en cada vigencia, tanto de funcionamiento como de inversión, incluyendo obras públicas, bienes adquiridos o arrendados y servicios de estudios o investigaciones (conforme al artículo 74 de la Ley 1474 de 2011).
 - Para contratos de prestación de servicios con personas naturales: el objeto contractual, monto de honorarios y direcciones de correo electrónico, de acuerdo con el formato de información de servidores públicos y contratistas.
 - Plazos de cumplimiento de los contratos.
 - Contrataciones en curso con vínculo directo al sistema electrónico de contratación pública (SECOP I o II), permitiendo el acceso inmediato a la información de cada proceso.

- Procedimientos, lineamientos y políticas de adquisiciones y compras, así como todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos, incluidos concursos y licitaciones.

En lo que respecta a la sección de Contratación, también definió como requisitos mínimos obligatorios la publicación de:

- Presupuesto general, ejecución presupuestal histórica anual y planes de gasto público por vigencia.
- Plan Anual de Adquisiciones y sus modificaciones, con fecha de actualización (permitiéndose la publicación a través de enlaces que direccionen a la información en el SECOP).
- Información contractual y de gestión en SECOP I o II, con enlace de redirección desde el portal institucional.
- Ejecución de contratos: fecha de inicio y terminación, valor, porcentaje de ejecución, pagos efectuados, recursos pendientes, número y monto de otrosíes o adiciones.
- Manual de contratación, políticas y guías expedidas por Colombia Compra Eficiente.
- Formatos o modelos de contratos y pliegos tipo, cuando aplique.

II. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PUBLICADA

Revisada la información publicada en la página web institucional del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se evidencian las siguientes situaciones frente a los criterios normativos de la Ley 1712 de 2014, el Decreto 1081 de 2015 y la Resolución 1519 de 2020:

Tabla No. 1. Esquema de publicaciones apartado “3. Contratación”

3. Contratación
Cualquier información adicional podrá realizarla AQUÍ
3.1 Plan Anual de Adquisiciones
3.1.1 Enlace que direcciona al Plan anual de adquisiciones (PAA) publicado en el SECOP.
3.1.1.1 Enlace que direcciona al Plan anual de adquisiciones (PAA) publicado en el SECOP, Versión No. 04, del 29/01/2025
3.1.1.2. Enlace que direcciona al Plan Anual de Adquisiciones Versión No. 13, del 20 de agosto de 2025

3.1.2. Plan Anual de Adquisiciones (PAA)

[3.1.2.1 PAA 2025](#)

[3.1.2.2 PAA 2024](#)

[3.1.2.3 PAA 2023](#)

[3.1.2.4 PAA 2022](#)

[3.1.3 Aprobación Plan de Adquisiciones 2024](#)

3.2 Publicación de la información contractual

[3.2.1 Link SECOP I](#)

[3.2.2 Link SECOP II](#)

3.3 Publicación de la ejecución de los contratos

[3.3.1 Base de Datos Grupo de Contratos 2020](#)

[3.3.2 Base de Datos Grupo de Contratos 2021](#)

[3.3.3 Base de Datos Grupo de Contratos 2022](#)

[3.3.4 Base de Datos Grupo de Contratos 2023](#)

[3.3.5 Base de Datos Grupo de Contratos 2024](#)

[3.3.6. Base de Datos Grupo de Contratos 2025](#)

En el archivo excel adjunto encontrarán el link de cada uno de los contratos suscritos en la vigencia.

3.4 Manual de contratación, adquisición y/o compras

[3.4.1 Manual de contratación](#)

[3.4.2 Manual de supervisión e interventoría](#)

[3.4.3 Resolución 1164 de 2020](#)

[3.4.4 Tablas de Honorarios](#)

[3.4.5 Resolución 0583 de 2025](#)

3.5 Formatos o modelos de contratos o pliegos tipo

[3.5.1 Cláusulas contrato de prestación de servicios](#)

[3.5.2 Modelo de convenio interadministrativo](#)

[3.5.3 Modelo de contrato interadministrativo](#)

3.6 Resoluciones de liquidación unilateral

[3.6.1 Resolución 0196 del 28 de febrero de 2024, por la cual se liquida el contrato 667 de 2020](#)

Fuente: [Portal Web Minambiente](#), consulta 27 de agosto de 2025.

1. Aspectos generales

- Se evidencia que la información no está organizada de manera cronológica (del documento más reciente al más antiguo).
- No se evidencia registro de publicaciones de que trata el literal j) del artículo 11 de la ley 1712, dado que no se indica de forma expresa la fecha de publicación, lo que limita la trazabilidad y dificulta verificar actualizaciones.

2. Publicación de la ejecución de los contratos (numerales 3.3.5 y 3.3.6)

Los archivos disponibles corresponden a bases de datos en formato Excel, cuya estructura presenta limitaciones para cumplir con los estándares de transparencia y acceso a la información:

a. [3.3.5 Base de Datos Grupo de Contratos 2024](#):

Imagen No. 1. Ítems relacionados en la matriz de información "a.3.3.5 Base de Datos Grupo de Contratos 2024"

Información de contratistas año 2024						
No.	NOMBRE DEL CONTRATISTA	LINK SIGEP	DEPENDENCIA SOLICITANTE	OBJETO	VALOR DEL CONTRATO (EN NUMEROS)	RECURSO (MADS/FONAM)

Fuente: [Portal Web Minambiente](#), consulta 27 de agosto de 2025.

No se evidencia:

- Enlace de redirección a las búsquedas en SECOP I y SECOP II.
- De manera completa el estado de ejecución de los contratos: no se indican fechas de inicio y finalización, porcentaje de ejecución, pagos realizados o pendientes, ni el detalle de otrosíes y adiciones.
- Información que permita identificar qué procesos corresponden a concursos o licitaciones.

b. [3.3.6. Base de Datos Grupo de Contratos 2025](#)

Respecto de la hoja denominada "BD":

Imagen No. 2. Ítems relacionados en la matriz de información "3.3.6 Base de Datos Grupo de Contratos 2025"

A		B		C		K		L		M		N		O		P		Q		R	
FECHA		27/08/2025																			
AÑO		TIPO DE CONTRATO Y/O CONVENIO																			
AD	PR	TA	PAA	AÑO	No.	ABOGADO RESPONSABLE	MODALIDAD DE SELECCIÓN	TIPO DE CONTRATO	CAUSALES DENTRO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN		CLASE DE CONTRATO										
▼	▼	▼	▼	▼	▼	▼	▼	▼	▼	▼	▼	▼	▼	▼	▼	▼	▼	▼	▼	▼	▼
S		T		U		V		W		X		Y		Z		AA					
PROFESIONAL / APOYO A LA GESTION		NOMBRE DEL CONTRATISTA		C: NATURALEZA JURÍDICA		PERFIL PROFESIONAL		LINK SIGEP		GRUPO SOLICITANTE		DEPENDENCIA SOLICITANTE		OBJETO		OBLIGACIONES					
▼	▼	▼	▼	▼	▼	▼	▼	▼	▼	▼	▼	▼	▼	▼	▼	▼	▼	▼	▼	▼	▼
AB		AC		AD		AE		AF		AG		AH		AI		AJ					
INFORMACION FINANCIERA																					
VALOR DEL CONTRATO(EN LETRAS)		VALOR DEL CONTRATO(EN NUMEROS)		VALOR RECURSOS (MADS/FO NAM)		VALOR PAGO MENSUAL		RECURSO (MADS/FO NAM)		RECURSOS DE OTRA ENTIDAD		TIPO DE RECURSOS DE OTRA ENTIDAD		CDP (INICIAL)		FECHA CDP(INICIAL)					
▼	▼	▼	▼	▼	▼	▼	▼	▼	▼	▼	▼	▼	▼	▼	▼	▼	▼	▼	▼	▼	▼



Ambiente

AK	AL	AM	AN	AO	AP	AQ	AR	
INFORMACION FINANCIERA								
RP(INICIAL)	FECHA RP(INICIAL)	AFECTACIÓN DEL RECURSO	FUENTE DE FINANCIACIÓN	CODIGO DEL PROYECTO PBIN	ANTICIPO	% DE ANTICIPO	VALOR ANTICIPO	
▼	▼	▼	▼	▼	▼	▼	▼	
AS	AT	AU	AV	AW	AX	AY	AZ	BA
SEGUIMIENTO AL CONTRATO							SECOPI	
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN	MUNICIPIO DE EJECUCIÓN	TIPO DE SEGUIMIENTO	SUPERVISOR	CARGO	DEPENDENCIA	CÓDIGO SECOPI	LINK DE PUBLICACIÓN SECOPI
▼	▼	▼	▼	▼	▼	▼	▼	▼
BB	BC	BD	BE	BF	BG	BH	BI	BJ
GARANTÍAS					FECHAS DE EJECUCIÓN INICIAL			
FECHA DE PUBLICACIÓN	GARANTÍAS	CLASE DE GARANTÍA	FECHA DE EXPEDICIÓN DE GARANTÍA	RIESGOS ASEGURADOS	FECHA DE PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN(INICIAL)	PLAZO DE EJECUCIÓN EN DÍAS (INICIAL)
▼	▼	▼	▼	▼	▼	▼	▼	▼
BL	BM	BN	BO	BP	BQ	BR		
OTORSI DEL CONTRATO					INFORMACIÓN DE LA CESIÓN			
PLAZO DE EJECUCION	VALOR REDUCIDO	VALOR ADICIONES	TOTAL TIEMPO PRORROGA DO EN DÍAS	SUSPENSIÓN	TERMINACIÓN ANTICIPADA	CESIÓN		
▼	▼	▼	▼	▼	▼	▼		

BS	BT	BU	BV	BW	BX	BY	BZ	CA		
FECHAS DE EJECUCIÓN FINAL				LIQUIDACIÓN						
PLAZO DE EJECUCIÓN FINAL DEL CONTRATO(DÍAS)	PLAZO DE EJECUCIÓN FINAL DEL CONTRATO(DESDE)	PLAZO DE EJECUCIÓN FINAL DEL CONTRATO(HASTA)	% avance	VALOR TOTAL DE CONTRATO (ANTES DE LIQUIDACIÓN - LIBERACIÓN DE SALDO)	ESTADO	TIPO DE LIQUIDACIÓN	FECHA DE LIQUIDACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL SECO		
▼	▼	▼	▼	▼	▼	▼	▼	▼		
CB	CC	CD	CE	CF	CG	CH	CI	CJ	CK	CL
OBSERVACIONES										
VALOR FINAL DEL CONTRATO (EJECUTADO)	OBSERVACIONES	ETAPA CONTRACTU AL SECOP II	ESTADO SECOP II	ANULADO	MES	REVISION SECOP II	VINCULADO SIGEP	PAA	ENTIDAD	NIT
▼	▼	▼	▼	▼	▼	▼	▼	▼	▼	▼

Fuente: [Portal Web Minambiente](#), consulta 27 de agosto de 2025.

- Hoja "BD": incluye enlaces a SECOP I y II, columna "Estado" (Ejecución/Finalizado), fechas de inicio y terminación, y porcentaje de avance. Sin embargo, no contiene información sobre pagos efectuados, recursos pendientes, ni el detalle de otrosíes o adiciones. Adicionalmente, solo incluye 40 contratos bajo contratación directa, sin información sobre concursos o licitaciones.
- Hoja "BD_2": no presenta información.
- Hoja "LISTAS": la información se presenta de forma confusa, con falta de claridad en la estructura. Esto dificulta su lectura, comprensión y análisis, limitando la verificación de la aplicación de las modalidades de selección previstas en la normativa vigente.

Las deficiencias observadas en la publicación de la información contractual reflejan falta de estandarización y opacidad, lo que genera riesgos de incumplimiento frente a la Ley 1712 de 2014 y la Resolución 1519 de 2020, al no garantizar transparencia, trazabilidad y acceso oportuno a la información pública. Esta situación puede afectar la rendición de cuentas y limitar la capacidad de control ciudadano e institucional sobre la gestión contractual del Ministerio.

Se recomienda realizar un ajuste en el diseño del instrumento de consolidación de la información, estableciendo criterios uniformes de clasificación y presentación de datos que permitan identificar de manera clara y diferenciada cada modalidad de selección. Este ajuste facilitará la verificación por parte de los órganos de control y el seguimiento al cumplimiento de los lineamientos normativos en materia de contratación pública.

D. LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS

I. MARCO NORMATIVO

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C-708 de 2024, señaló que la liquidación del contrato estatal constituye el ajuste de cuentas mediante el cual se realiza un balance económico, técnico y jurídico del negocio. Este proceso implica un análisis expreso y claro sobre el estado de cumplimiento de las obligaciones, verificando la calidad y oportunidad en la entrega de bienes, obras o servicios, así como el comportamiento financiero del contrato (recursos recibidos, pagos efectuados y saldos pendientes). De esta manera, la liquidación representa una etapa esencial del ciclo contractual, orientada a verificar el cumplimiento definitivo, realizar ajustes y conciliaciones, y dejar constancia del cierre financiero, técnico y jurídico de la relación.

El Estatuto General de Contratación, Ley 80 de 1993, establece que, en virtud del principio de transparencia, la liquidación debe sujetarse a plazos definidos conforme al objeto, naturaleza y cuantía del contrato, y señala la obligatoriedad de liquidar los contratos de tracto sucesivo y aquellos cuya ejecución se prolonga en el tiempo, salvo los de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Asimismo, advierte que en el acta de liquidación deben constar los acuerdos, conciliaciones y transacciones alcanzados entre las partes, y que el contratista debe garantizar las obligaciones que subsistan con posterioridad a la extinción del contrato.

La Ley 1150 de 2007 desarrolla los términos específicos para llevar a cabo la liquidación contractual. Esta norma prevé que, en primer lugar, la liquidación se realice de común acuerdo dentro del plazo fijado en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes y, en ausencia de dicha previsión, fija un término supletivo de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del contrato. Si no se alcanza acuerdo, la entidad puede realizar la liquidación unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Finalmente, la norma dispone que, si vencidos estos plazos no se ha efectuado la liquidación, está aún podrá adelantarse, de forma bilateral o unilateral, en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan.



Ambiente

Al respecto el Consejo de Estado en concepto del 28 de junio de 2016, señaló que la Ley 1150 de 2007, al modificar la Ley 80 de 1993, estableció un esquema escalonado para la liquidación de los contratos: inicialmente debe intentarse de manera bilateral en el término fijado en los pliegos o, en su defecto, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación; si no se logra acuerdo, la entidad cuenta con dos (2) meses adicionales para realizarla de manera unilateral; y, vencidos estos plazos, la norma prevé un período adicional de dos (2) años durante el cual aún es posible adelantar la liquidación, ya sea bilateral o unilateral, coincidiendo con el término de caducidad del medio de control de controversias contractuales. Pasado este término, la administración pierde competencia para liquidar y el contrato solo podrá ser objeto de liquidación por la jurisdicción contenciosa.

Por su parte, la Guía para la Liquidación de los Procesos de Contratación expedida por Colombia Compra Eficiente establece que la liquidación puede realizarse de manera bilateral, unilateral o judicial, e insiste en que los plazos son de carácter preclusivo: su incumplimiento genera la pérdida de competencia de la administración para liquidar.

Finalmente, el Manual de Contratación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su capítulo relativo a la liquidación, reitera las reglas legales y precisa que el trámite debe adelantarse, en principio, de manera bilateral, dentro de los plazos fijados en los pliegos o equivalentes, o en su defecto dentro del término supletivo de cuatro meses. También regula la liquidación unilateral, indicando que debe realizarse mediante acto administrativo motivado dentro de los dos meses siguientes a la imposibilidad de liquidar de común acuerdo, con los requisitos de debido proceso y notificación al contratista.

En consecuencia, el marco normativo y doctrinal constituye el referente frente al cual se presentan las observaciones derivadas de la revisión de los contratos objeto de esta evaluación. La doctrina y la jurisprudencia coinciden en que la liquidación debe adelantarse prioritariamente dentro de los plazos iniciales: cuatro (4) meses para la bilateral y dos (2) meses para la unilateral, de manera que el plazo adicional de dos (2) años opere únicamente como mecanismo residual, ligado a la caducidad del medio de control de controversias contractuales, y no como práctica ordinaria de gestión contractual.

II. REVISIÓN DOCUMENTAL

Teniendo en consideración lo expuesto anteriormente, se examinó la información suministrada por el Grupo de Contratos a través del memorando 40022025E3009685, contenida en el archivo Excel "CONTRATOS SUSCRITOS Y TERMINADOS 2024".

Dicha información permitió identificar los procesos contractuales que, según el Manual de Contratación del Ministerio, están sujetos a liquidación para verificar que los compromisos técnicos, financieros y jurídicos de cada contrato se hayan cumplido a cabalidad.

A partir de esta información se procedió a consultar los enlaces allí indicados correspondiente a los procesos contractuales individualizados, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones y el registro de los actos de liquidación correspondientes, acotados a la siguiente muestra indicada en la tabla No. 2:

Tabla No. 2. Contratos sujetos a liquidación

AÑO	No.	TIPO DE CONTRATO	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN (INICIAL)	PLAZO DE EJECUCIÓN FINAL DEL CONTRATO (HASTA)	ESTADO	FECHA MÁXIMA DE LIQUIDACIÓN	NÚMERO DE EXPEDIENTE ARCA
2024	1195	ORDEN DE COMPRA	8/07/2024	30/12/2024	30/12/2024	FINALIZADO	30/06/2027	20244002120901197E
2024	1215	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	6/08/2024	15/12/2024	15/12/2024	FINALIZADO	15/06/2027	20244002120901222E
2024	1268	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	30/08/2024	31/12/2024	31/05/2025	FINALIZADO	30/11/2027	20244002120901273E
2024	1272	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	16/09/2024	30/12/2024	30/12/2024	FINALIZADO	30/06/2027	20244002120901277E
2024	1294	CONVENIO DE ASOCIACIÓN	8/10/2024	31/12/2024	31/03/2025	FINALIZADO	30/09/2027	20244002120901298E
2024	1308	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	2/10/2024	26/12/2024	26/12/2024	FINALIZADO	26/06/2027	20244002121100016E
2024	1312	CONVENIO DE COOPERACIÓN	30/09/2024	31/12/2024	31/12/2024	FINALIZADO	30/06/2027	20244002130300014E
2024	1332	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	9/10/2024	15/12/2024	15/12/2024	FINALIZADO	15/06/2027	20244002130300018E
2024	1344	CONVENIO DE ASOCIACIÓN	26/10/2024	26/12/2024	26/12/2024	FINALIZADO	26/06/2027	20244002120901366E
2024	1350	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	7/11/2024	31/12/2024	31/12/2024	FINALIZADO	30/06/2027	20244002120901370E
2024	1370	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	13/12/2024	31/12/2024	31/12/2024	FINALIZADO	30/06/2027	20244002120901633E
2024	1378	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	27/12/2024	31/12/2024	31/12/2024	FINALIZADO	30/06/2027	20244002120901632E

Fuente: Elaboración propia OCI agosto 2025, la fecha máxima de liquidación corresponde a la señala por el Grupo de contratos.

Con el fin de verificar la incorporación de disposiciones sobre liquidación en los documentos contractuales, así como la trazabilidad de la información publicada en SECOP II, se seleccionó una muestra de contratos mediante muestreo no estadístico. A continuación, en la tabla No. 3, se presentan los contratos objeto de verificación documental y los comentarios resultantes del análisis de los documentos consultados en SECOP II:

Tabla No. 3. Contratos vigencia 2024 objeto de verificación documental mediante muestreo no estadístico y comentarios sobre documentos consultados en SECOP

No.	Tipo de contrato	Expediente arca	Enlace de publicación SECOP	Documento consultado
1195	orden de compra	20244002120901197E	Consulta aquí	Estudios previos: Se evidenció que el documento consultado establece de manera expresa el plazo de ejecución, pero no contempla el plazo para la liquidación del contrato, limitándose a señalar en materia de garantías que estas deben mantenerse vigentes hasta la liquidación.
1215	prestación de servicios	20244002120901222E	Consulta aquí	Pliero de condiciones y Contrato de obra: Se evidenció que el pliego de condiciones no establece de forma expresa el plazo para la liquidación del contrato ni remite a la norma aplicable; sin embargo, el contrato sí incluye cláusula específica en la que se fija un término



Ambiente

No.	Tipo de contrato	Expediente arca	Enlace de publicación SECOP	Documento consultado
				de seis (6) meses para la liquidación bilateral, con remisión a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.
1268	convenio interadministrativo	20244002120 901273E	Consulta aquí	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 1268 DE 2024: Se observó que se incorpora cláusula expresa que regula la liquidación, estableciendo su realización dentro del plazo señalado en los estudios previos o, en su defecto, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación, con posibilidad de liquidación unilateral en un término de dos (2) meses adicionales y la eventualidad de liquidación posterior dentro de los dos (2) años siguientes.
1272	prestación de servicios	20244002120 901277E	Consulta aquí	COMUNICACIÓN ACEPTACIÓN DE OFERTA Contrato Prestación de Servicios No. 1272 de 2024: Se verificó que se remite expresamente a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en lo referente a los términos y modalidades de la liquidación contractual.
1294	convenio de asociación	20244002120 901298E	Consulta aquí	CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CA 1294-2024: Se evidenció que se incluye cláusula específica que regula la liquidación, fijando como plazo cuatro (4) meses contados a partir de la terminación para la liquidación bilateral, la posibilidad de liquidación unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes y la facultad de liquidar dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de dichos plazos.
1308	prestación de servicios	20244002121 100016E	Consulta aquí	COMUNICACIÓN ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 1308 DE 2024: Se observó que ni la comunicación de aceptación de oferta ni los estudios previos contemplan de forma expresa el plazo para la liquidación contractual, limitándose a señalar en materia de garantías que estas deben mantenerse vigentes hasta la liquidación.
1312	convenio de cooperación	20244002130 300014E	Consulta aquí	CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD: Se evidenció que el convenio incorpora cláusula expresa de liquidación, en la que se fija un plazo de seis (6) meses para la liquidación bilateral, dos (2) meses para la unilateral y la posibilidad de liquidar dentro de los dos (2) años siguientes, lo cual difiere de los términos supletivos previstos en la normativa general.



Ambiente

No.	Tipo de contrato	Expediente arca	Enlace de publicación SECOF	Documento consultado
1332	Convenio interadministrativo	20244002130300018E	Consulta aquí	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 1332 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y CORPOCUENCAS: Se observó que el convenio interadministrativo incluye cláusula expresa que regula la liquidación, estableciendo un plazo de cuatro (4) meses para la liquidación bilateral, dos (2) meses para la liquidación unilateral y la posibilidad de liquidación dentro de los dos (2) años siguientes.
1344	Convenio de asociación	20244002120901366E	Consulta aquí	CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 1344 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA FUNDACIÓN CASA DE POESIA SILVA: Se verificó que contempla cláusula específica de liquidación, que establece un término de cuatro (4) meses para la liquidación bilateral, dos (2) meses para la unilateral y la facultad de liquidar dentro de los dos (2) años siguientes. Adicionalmente, señala la exigencia de documentos de soporte y paz y salvo.
1350	Prestación de servicios	20244002120901370E	Consulta aquí	COMUNICACIÓN ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 1350 DE 2024: Se evidenció que incluye cláusula expresa de liquidación, en la que se señala un término de cuatro (4) meses para la liquidación bilateral, dos (2) meses para la unilateral y la posibilidad de liquidación dentro de los dos (2) años siguientes.
1370	Contrato interadministrativo	20244002120901633E	Consulta aquí	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1370 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT: Se observó que no se incorpora disposición específica sobre la liquidación contractual. En los estudios previos revisados tampoco se fija el plazo para este trámite, limitándose a señalar en materia de garantías que estas deben mantenerse vigentes hasta la liquidación.
1378	Prestación de servicios	20244002120901632E	Consulta aquí	COMUNICACIÓN ACEPTACIÓN DE OFERTA Contrato Prestación de Suministro No. 1378 de 2024: Se verificó que remite de manera expresa a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, en relación con los términos y modalidades para la liquidación contractual.

Fuente: Elaboración propia OCI, agosto 2025.

III. ANÁLISIS DE DOCUMENTOS CONSULTADOS

Del análisis efectuado sobre la muestra de contratos se evidenció que, aunque en el contrato de obra No. 1215-2024, y en el convenio marco de cooperación celebrado entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – Fiducoldex, vocera del Fondo para la Vida y la Biodiversidad CI-1312-2024 (MINAMBIENTE) se incorporan cláusulas expresas que regulan los plazos y modalidades de liquidación, en otros casos se observa únicamente una remisión genérica a la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. La falta de uniformidad en la incorporación de estas cláusulas limita la claridad respecto de las obligaciones de las partes y genera riesgos de pérdida de oportunidad para la liquidación dentro de los plazos normativos. Esta situación hace necesario homogeneizar los criterios contractuales en materia de liquidación, garantizando coherencia con la normativa vigente y fortaleciendo la trazabilidad de los procesos postcontractuales.

Si bien la normativa permite la liquidación bilateral y unilateral incluso dentro de los dos años posteriores a la finalización del contrato, esta posibilidad no exime al Ministerio de adelantar oportunamente las gestiones dentro de los plazos iniciales previstos.

La revisión evidenció que 10 de los 12 contratos examinados culminaron su ejecución en diciembre de 2024 y, a la fecha de esta evaluación (agosto de 2025), no se encontraron avances significativos en las gestiones de liquidación. Esta situación expone a la Entidad a riesgos de diversa índole:

- Financieros: acumulación de obligaciones pendientes sin claridad sobre saldos a favor o en contra.
- Jurídicos: pérdida de oportunidad para conciliaciones o ajustes de obligaciones derivadas del contrato.
- De control interno y transparencia: debilitamiento de la rendición de cuentas y del principio de cierre oportuno del ciclo contractual.

En este sentido, recurrir de manera sistemática al plazo máximo de dos años vacía de contenido los términos iniciales previstos por la norma (cuatro meses para la liquidación bilateral y dos meses adicionales para la unilateral) y desvirtúa la finalidad de garantizar un cierre contractual ágil, transparente y oportuno.

IV. PERDIDA DE COMPETENCIAS EN LA LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS ESTATALES

La pérdida de competencia para liquidar contratos tiene consecuencias jurídicas, financieras y disciplinarias, tanto para el Ministerio como para los servidores responsables. Desde el punto de vista legal, todo acto de liquidación adoptado

por fuera de los términos previstos carece de validez y puede ser declarado nulo por falta de competencia, lo que genera inseguridad jurídica y afecta la eficacia del cierre contractual.

En el plano financiero, la ausencia de liquidación impide el cobro coactivo de saldos a favor del ministerio y dificulta la exigibilidad de las obligaciones del contratista, con riesgo de detrimento patrimonial y enriquecimiento sin causa.

En el ámbito disciplinario y de responsabilidad de los servidores públicos, el incumplimiento de los plazos de liquidación constituye una falta gravísima en los términos del artículo 54 del Código General Disciplinario, al configurar participación indebida en la actividad contractual en detrimento del patrimonio público o en desconocimiento de los principios que rigen la contratación estatal y la función administrativa. Esta situación puede derivar en sanciones administrativas, fiscales e incluso penales.

En consecuencia, la inobservancia de los plazos legales para la liquidación debilita la transparencia, afecta el control interno y contraviene los principios de responsabilidad y economía que orientan la contratación estatal. El marco normativo exige que los contratos estatales sean liquidados dentro de los términos previstos, de manera bilateral o unilateral. El incumplimiento de tales plazos obliga a reconocer mediante acto administrativo la pérdida de competencia y a adoptar las medidas necesarias para el cierre y archivo del expediente.

Durante la revisión, y teniendo en consideración la información aportada por el Grupo de Contratos, se evidenció que respecto de los contratos cuyo plazo de ejecución finalizó en vigencias anteriores (2016–2022), únicamente se remitieron dos actos administrativos que declaran la pérdida de competencia para liquidar:

- Resolución 989 de 2024, relativa a un contrato con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que declaró la pérdida de competencia, pero no dispuso el cierre y archivo del expediente.
- Resolución 328 de 2025, respecto de un contrato con RTVC, que sí declaró la pérdida de competencia y ordenó expresamente el cierre y archivo del expediente.

En los demás casos no se reportaron actos administrativos que reconozcan la pérdida de competencia ni medidas que aseguren el cierre formal de los procesos contractuales.

La ausencia de este tipo de actos genera incertidumbre sobre el estado real de los contratos y debilita los principios de transparencia y responsabilidad administrativa. Además, limita la trazabilidad de la gestión contractual y expone

al Ministerio a riesgos financieros, jurídicos y disciplinarios por la falta de un cierre oportuno y documentado.

Si bien se identifican esfuerzos del Grupo de Contratos para reconocer la pérdida de competencia en algunos procesos, la revisión permite concluir que el Ministerio carece de una gestión uniforme y sistemática para declarar y documentar estas situaciones, así como para garantizar el cierre y archivo de los expedientes contractuales. Esta falencia impacta directamente la planeación, la rendición de cuentas y el fortalecimiento del sistema de control interno.

E. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES PREVIAS

En el marco de los memorandos con radicado No. 16002023E3011381 y No. 16002024E3010843, la Oficina de Control Interno adelantó seguimiento a las recomendaciones formuladas en evaluaciones anteriores sobre la gestión contractual, en particular respecto de la etapa de liquidación de contratos y convenios.

De la revisión efectuada se concluye que varias de estas recomendaciones mantienen plena vigencia y deben ser atendidas de manera prioritaria.

I. RECOMENDACIONES FORMULADAS EN 2023

- **Funciones de supervisión e interventoría.** Persiste la necesidad de que supervisores e interventores apliquen estrictamente los manuales de contratación y supervisión, en particular el Manual de Supervisión e Interventoría M-A-CTR-02, impulsando la elaboración y suscripción de actas de liquidación dentro de los plazos normativos (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007).
- **Responsabilidad disciplinaria y penal.** Se mantiene vigente la recomendación de recordar a los supervisores que la omisión de los requisitos de liquidación puede configurar faltas gravísimas o incluso el tipo penal de celebración indebida de contratos, lo que exige mayor rigor en la verificación de requisitos.
- **Trazabilidad del procedimiento post contractual.** Continúa la ausencia de mecanismos que documenten en tiempo real el estado de la liquidación. Persiste la necesidad de contar con controles internos que identifiquen términos, tiempos de respuesta y estados de cada proceso, para evitar incumplimientos y posibles perjuicios al Ministerio.
- **Alertas y escalamiento.** Se considera prioritaria la implementación de alertas tempranas que permitan informar al ordenador del gasto y al Despacho de la Ministra sobre novedades en el estado de los contratos. Igualmente, se recomienda implementar medidas que puedan garantizar que en los casos de desatención por parte de supervisores e interventores se escalen ante las autoridades competentes.

II. RECOMENDACIONES FORMULADAS EN 2024

- **Identificación de contratos sujetos a liquidación.** Persiste la necesidad de que la base de datos interna del Ministerio permita identificar con claridad qué contratos o convenios deben culminar con la suscripción del acta de liquidación, facilitando el cumplimiento de los tiempos establecidos por la ley.
- **Cruces de información.** Subsiste la necesidad de realizar verificaciones cruzadas entre las distintas bases de datos institucionales y la información reportada a entidades externas, de modo que se garantice uniformidad y consistencia en los registros.
- **Información pública y transparencia.** Continúa vigente la recomendación de mantener actualizada la información contractual en el portal de transparencia y acceso a la información, con el fin de brindar a la ciudadanía datos reales y oportunos sobre el estado de las liquidaciones.

La persistencia de estas recomendaciones evidencia un riesgo de recurrencia en las deficiencias identificadas, lo que refleja la ausencia de medidas correctivas efectivas y sostenidas en el tiempo. Esta situación compromete la capacidad del Ministerio para garantizar una gestión contractual transparente, eficiente y ajustada a la normatividad vigente, incrementando la probabilidad de sanciones disciplinarias, responsabilidades fiscales y pérdida de confianza ciudadana.

En este sentido, Se considera indispensable que el Ministerio formule e implemente un plan de mejora estructurado, con responsables definidos, cronogramas claros y mecanismos de seguimiento, que asegure la superación definitiva de las debilidades reiteradas en el proceso de liquidación contractual.

F. CONCLUSIONES, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

A partir de los datos proporcionados en el desarrollo del seguimiento al estado de los procesos de liquidación y de las fuentes de información consultadas, se presentan las siguientes conclusiones, observaciones y recomendaciones:

I. CONCLUSIONES

- 1. Gestión inoportuna de las liquidaciones:** Los contratos revisados en la muestra no estadística que culminaron en diciembre de 2024, a la fecha, no registran avances significativos en su liquidación. Esta situación refleja incumplimiento de los plazos iniciales (cuatro meses bilaterales, dos meses unilaterales), lo cual expone a la Entidad a riesgos financieros, jurídicos y de transparencia.
- 2. Pérdida de competencia y ausencia de actos de cierre:** Se identificaron actos administrativos que declararon la pérdida de competencia (Resoluciones 989 de 2024 y 328 de 2025), mas no se evidencio un procedimiento uniforme o controles que garantice la emisión de estos actos en todos los casos, ni el cierre formal de los expedientes contractuales.
- 3. Deficiencias en la información publicada:** La información contractual disponible en la página web institucional no cumple con los criterios de cronología, actualización y exhaustividad previstos en la Ley 1712 de 2014 y la Resolución MinTic 1519 de 2020. Las bases de datos en Excel presentan vacíos y desorden que limitan la trazabilidad y dificultan el análisis de las modalidades de selección y del estado de ejecución.
- 4. Persistencia de hallazgos anteriores:** Varias de las debilidades informadas por la Oficina de Control Interno en las vigencias 2023 y 2024 continúan vigentes, lo que evidencia falta de implementación de medidas correctivas y preventivas efectivas, y configura un riesgo de recurrencia en las debilidades identificadas.
- 5. Impacto en control interno y rendición de cuentas:** La ausencia de mecanismos de alerta temprana, de estandarización en la información contractual y de procedimientos uniformes de cierre afecta la planeación institucional, la transparencia y la rendición de cuentas, debilitando el sistema de control interno.

II. OBSERVACIONES

- 1.** El uso recurrente del plazo máximo de dos años para la liquidación contractual se ha convertido en una práctica ordinaria, lo cual vacía de contenido los plazos iniciales previstos en la norma.
- 2.** No se evidencia un procedimiento consolidado que regule la expedición de actos administrativos de pérdida de competencia ni el archivo de expedientes, lo que genera incertidumbre sobre el estado de los contratos.
- 3.** Las bases de datos internas y la información publicada carecen de estandarización en su estructura y clasificación, lo que dificulta la verificación de la aplicación de modalidades de selección y el seguimiento de los procesos contractuales.
- 4.** Persiste la falta de integración entre la gestión de supervisión e interventoría y la etapa de liquidación, lo que incrementa la probabilidad de presuntos incumplimientos y de responsabilidades disciplinarias o fiscales.

III. RECOMENDACIONES

- 1. Gestión oportuna de liquidaciones:** Se sugiere valorar la adopción de medidas para que el Grupo de Contratos y los supervisores adelanten las gestiones de liquidación dentro de los plazos iniciales, registrando avances en ARCA y reportando periódicamente a la Alta Dirección.
- 2. Actos de pérdida de competencia:** Resulta conveniente avanzar en la definición de un procedimiento uniforme que asegure la expedición de resoluciones de pérdida de competencia en todos los casos y disponga expresamente el cierre y archivo de expedientes.
- 3. Fortalecimiento de información pública:** Se sugiere evaluar la posibilidad de rediseñar los instrumentos de consolidación de la información contractual, con criterios uniformes de clasificación y presentación de datos que permitan identificar claramente las modalidades de selección y estados contractuales, en cumplimiento de la Resolución MinTic 1519 de 2020.
- 4. Sistema de alertas tempranas:** Podría considerarse la implementación de alertas automáticas que adviertan sobre contratos próximos a liquidar (30, 60 y 90 días), con reporte al ordenador del gasto y al Despacho de la Ministra, y escalamiento a las instancias competentes en caso de incumplimientos.
- 5. Capacitación y responsabilidad de supervisores:** Reforzar la capacitación a supervisores e interventores sobre sus funciones en la etapa postcontractual, con énfasis en los riesgos disciplinarios y penales asociados a la omisión de la liquidación.
- 6. Cruces de verificación:** Fortalecer los cruces de información entre bases de datos internas, SECOP II y portal de transparencia, asegurando uniformidad y consistencia en los registros contractuales.
- 7. Plan de mejora integral:** Diseñar e implementar un plan de mejora con responsables, cronogramas y mecanismos de seguimiento, que asegure la superación de las debilidades recurrentes y mitigue los riesgos de incumplimiento.



En virtud de lo anterior, esta Oficina manifiesta su disposición para asesorar la estructuración del plan de mejoramiento correspondiente, dentro de su alcance legal y aplicación de los Roles de la Oficina de Control Interno, sin constituirse en actos de coadministración. (Parágrafo artículo 12, Ley 87 de 1993).

Cabe precisar que, frente a la elaboración de planes de mejoramiento por procesos —ya sea como resultado de auditorías internas adelantadas por la Oficina de Control Interno, el sistema integrado de gestión o de las practicadas por los órganos de control externo—, estos deben contener de manera obligatoria: el análisis de causas, las acciones definidas para resolver cada hallazgo y las fechas de seguimiento. Tales aspectos corresponden directamente al líder del proceso o área auditada.

En calidad de tercera línea de defensa, esta Oficina realizará el seguimiento a los planes de mejoramiento suscritos con cada área o proceso, en coordinación con sus auditores internos y dentro de los plazos establecidos en cada plan, conforme a los hallazgos identificados.

Finalmente, se recomienda que este informe sea socializado entre todos los actores del proceso, con el propósito de que los resultados de la labor desarrollada contribuyan al mejoramiento de la gestión institucional y al fortalecimiento del Sistema de Control Interno, entendido como un fin común de todo el Ministerio y objetivo primordial de esta Oficina.

Cualquier inquietud o aclaración adicional podrá ser comunicada a los correos electrónicos de la Oficina de Control Interno OCI@minambiente.gov.co, JDQuilaguy@minambiente.gov.co, LMedina@minambiente.gov.co, y JASaenz@minambiente.gov.co.

Cordialmente,

DANIEL QUILAGUY BERNAL

Jefe Oficina de Control Interno

Copia: **IRENE VÉLEZ TORRES**, Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible (E).

Revisó: Daniel Quilaguy Bernal.

Elaboró: Laura Cristina Amaranta Medina Carrillo y Jairo Alonso Sáenz Gómez.

Fecha: 28 de agosto de 2025.

Expediente: 20251600202000025E.